

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de MARIA FLORINDA SARMIENTO DE GONZALEZ contra AURELIANO GÓMEZ VEGA.

Expediente No. 11001-40-03-057-2022-00067-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la continuación de la ejecución, conforme lo dispuesto en el artículo 468-3 del Código General del Proceso, para ello se tiene:

(i) Que la señora María Florinda Sarmiento de Gonzalez, a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real contra el señor Aurelio Gómez Vega, para hacer efectiva las obligaciones contraídas en los pagarés 01,02 y 03, respaldado con la garantía hipotecaria incorporada en la escritura pública 2608 del diez (10) de noviembre de dos mil once (2011), otorgada en la Notaría 36 de esta ciudad e inscrita en el certificado de tradición del predio identificado con el F.M.I No. 50S-620246

(ii) Que por auto de fecha quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022), este Despacho libró orden de pago, por la obligación contraída en los citados cambiales, al encontrarse satisfecha las exigencias de los artículos 422 y 468 del C.G.P.

(iii) Que el ejecutado, quedó legalmente impuesto de la orden de apremio, en los términos de artículo 292 del C.G. del P., tal y como se advierte en la actuación desplegada con ese propósito que obra en el expediente digital y dentro del término legal no pago la obligación demandada ni formulo medios exceptivos que resolver.

Por lo que es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 468, núm. 3 del C.G. del P., esto es, ordenar seguir adelante la ejecución. Esto es posible no sólo por el imperativo legal que lo dispone sino porque los pagarés 01,02, y 03, cumplen con los requisitos previstos en los artículos 621, 709 del Código de Comercio y 422 del C.GP., siendo procedente su cobro por el procedimiento ejecutivo; se incorporó al expediente copia de la escritura pública No. 2608 del diez (10) de noviembre de dos mil once (2011), otorgada en la Notaría 36 de esta

ciudad y el Certificado de Tradición del inmueble identificado con el número .de matrícula inmobiliaria No.-50S-620246 en el que aparece inscrito como propietario el ejecutado, así como el gravamen hipotecario que se constituyó a favor de la entidad bancaria ejecutante, el inmueble hipotecado se encuentra debidamente embargado, según consta en el certificado de tradición aportado, documento que también da cuenta de la inscripción y vigencia del gravamen hipotecario, que el demandado es el actual propietario y que no existe otro acreedor con garantía real distinto de este.

En consecuencia, **JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, identificado con el F.M.I. 50S-620246, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

**TERCERO: ORDENAR** el avalúo del bien objeto de gravamen hipotecario, una vez se efectuó sobre el predio el secuestro respectivo.

**CUARTO: LIQUIDAR** el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

**QUINTO: CONDENAR** al ejecutado al pago de las costas causadas con la tramitación de este proceso. Líquidense las mismas incluyendo como agencias en derecho la suma de dos millones novecientos mil pesos (\$2.900.000).

**SEXTO: DISPONER** en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia, mediante acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, modificado por Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 de la misma corporación, la remisión del presente proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, encargada de efectuar la distribución de procesos a los Jueces Civiles de Ejecución.

**NOTÍFIQUESE,**



**MARLENNE ARANDA CASTILLO**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
**Marlene Aranda Castillo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 57**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ba1a446cf7540b9485b0e41fd1fb722f18db44c017b27d47ffcdbbbc512eef**

Documento generado en 06/08/2022 03:15:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**